

Con fecha 21 de marzo de 2017, los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jorge Alejandro Salum del Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron iniciativa de decreto que contiene adición de un artículo a la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, misma que fue turnada a la Comisión de DERECHOS HUMANOS, integrada por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Mar Grecia Oliva Guerrero, Jaqueline del Río López, Sergio Uribe Rodríguez, Elizabeth Nápoles González y Marisol Peña Rodríguez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta, que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al pleno de éste H. Congreso del Estado en fecha 22 de marzo del presente año.

SEGUNDO.- Del análisis de la misma se desprende que tiene como objeto adicionar un artículo 55 Bis, el cual establece la obligación a los establecimientos mercantiles así como a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal de exhibir un letrero en el cual se exponga “la no discriminación por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo”, asimismo se obliga a exhibir en el mismo los teléfonos de las autoridades correspondientes para la presentación de quejas.

TERCERO.- Los dictaminadores consideraron, que la adopción de dicha medida propuesta, va acorde y reafirma los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, y que por ser el estado mexicano parte de los mismos se encuentra obligado a adoptarlos.

Mediante el uso de estas medidas atinentes, los legisladores apoyamos a la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las cuales todos los ciudadanos debemos de gozar, y que lamentablemente resultan necesarias toda vez que en la actualidad se siguen presentando situaciones de discriminación por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica entre otras.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio les ocupó, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos. Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 288

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 55 Bis a la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 55 Bis.- El titular de todo establecimiento mercantil en general está obligado a exhibir un letrero visible que señale “En este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo” incluyendo para quejas, los teléfonos de emergencia y de la Fiscalía General del Estado.

Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal estarán obligadas a exhibir un letrero visible que señale “En estas oficinas públicas no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo” incluyendo para quejas, los teléfonos de emergencia y de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.